

*La violencia contra las mujeres: un asunto público**

María Eugenia Ibarra Melo**
María Alejandra García Otero***
Universidad del Valle

Resumen: El siguiente artículo es un recuento histórico-sociológico del proceso de intervención estatal en la prevención, atención y erradicación de las violencias que sufren las mujeres en Colombia, desde la aceptación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Belem Do Pará”, en el año 1995 hasta 2010, cuando el Ministerio de Defensa se promulga una política pública que incluye como eje rector la violencia de género. Para cumplir con este objetivo se revisaron la normatividad jurídica, políticas públicas nacionales, informes de organizaciones de mujeres, convenciones e informes de instancias internacionales. La metodología empleada, debido a las fuentes y al enfoque del estudio, se basa en el análisis documental desde los planteamientos de la sociología jurídica contemporánea. Teóricamente nos apoyamos en la perspectiva constructivista, histórica y sociológica, recurriendo a las teorías de género, la propuesta de la historia de larga duración de Fernand Braudel y la noción de campo social del sociólogo Pierre Bourdieu.

Palabras claves: Violencia contra las mujeres, asunto público, intervención estatal.

Violence against Women: A Public Matter

Abstract: This article is a historico-sociological account of the process of state intervention from 1995 to 2010 in the prevention, attention to and eradication of violence suffered by women in Colombia, since the Inter-American Convention (Belem do Pará) to prevent, pun-

ish and eradicate violence against women was ratified, when the Ministry of Defense promulgated a public policy, including gender violence as a an important concern. To fulfill this purpose the judicial norms, national public policies, reports by women’s organizations, conventions and reports by international agencies were revised. The methodology used, due to the sources and approach used in the study, is based on the analysis of documents from the view point of contemporary judicial sociology. Theoretically we based our analysis on the historical and sociological constructivist perspective, appealing to gender theory, Fernand Braudel’s proposed long-duration history and Pierre Bourdieu’s concept of social field.

Key words: violence against women, public matter, State intervention

Introducción

Si bien la violencia contra las mujeres no es un asunto nuevo, como tampoco lo es la denuncia individual o colectiva que hacen las afectadas o las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas, sí es reciente el tratamiento que este asunto recibe por parte del Estado colombiano. Por ello, en este artículo interesa mostrar el proceso a través del cual este tipo de violencia pasa de ser un problema privado a ser considerado un asunto público que requiere ser resuelto mediante la intervención

*Este artículo es resultado de la investigación: *Del como la violencia contra las mujeres se (des) eterniza y se convierte en asunto público. Análisis del proceso en Colombia*, realizada por María Alejandra García Otero (2012) para optar por el título de Socióloga en la Universidad del Valle y dirigida por María Eugenia Ibarra Melo. Para este artículo, se ampliaron datos, se corrigieron y mejoraron el análisis y la interpretación de la información y se establecen nuevas conclusiones, por ello esta versión del trabajo se presenta en coautoría. **Recibido el 4 de septiembre de 2012, aprobado el 23 de noviembre.**

**Socióloga, Doctora en Ciencias Sociales. Profesora del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad del Valle, integrante de los grupos de investigación Acción Colectiva y Cambio Social, ACASO, y Género y Política. Entre sus publicaciones encontramos los libros *Mujeres e insurrección en Colombia: Reconfiguración de la identidad femenina en la guerrilla* (2009), Sello Editorial Javeriano, y *Transformaciones identitarias de las mujeres como resultado de su participación en política en las guerrillas y en las acciones colectivas por la paz* (2007), Universidad Complutense de Madrid; y los artículos “Acciones colectivas de las mujeres en contra de la guerra y por la paz en Colombia”, *Revista Sociedad y Economía*, Universidad del Valle, y “Guerrilleras en Colombia: participación política y trasgresiones del modelo de feminidad”. En: *Género Revista Do Núcleo Transdisciplinar De Estudos De Género*, Nuteg, Universidad Federal Fluminense, Brasil. E-mail: maria.ibarra@correounivalle.edu.co

***Socióloga. Universidad del Valle. E-mail: marialeja67@hotmail.com

estatal. A continuación se describe, sin la intención de exhaustividad que tienen los diagnósticos e informes institucionales y de ONG dedicadas a tratar el problema, los datos recientes sobre las agresiones contra las mujeres. Para mostrar que hacer pública la violencia pone en evidencia la existencia de un orden sexuado, en el cual la condición de género¹ hace vulnerable a un importante grupo poblacional: las mujeres y las niñas. De acuerdo con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010), de las 145.184 víctimas de violencia interpersonal en Colombia en el 2010, 96.103 fueron varones y 49.081 fueron mujeres. No obstante, al discriminar los casos por escenario, de las 21.360 víctimas de violencias en la vivienda, 9.471 corresponden a varones y 11.889 a mujeres. El estudio también describe que de los 89.436 casos registrados como violencia intrafamiliar, 19.723 casos se relacionan con víctimas varones. Sin embargo, las mujeres siguen siendo las principales víctimas de acuerdo con estos datos: 69.713 casos. En cuanto a la violencia sexual, en el marco del conflicto armado, el estudio reporta que de las valoraciones médico legales por presuntos delitos sexuales a 18.129 personas [...] 15.191 (83,8 %) eran mujeres. En el mismo periodo, el sector salud realizó 2.013 valoraciones médico legales por presuntos delitos sexuales, 1.725 (85,7%) a mujeres. (IMLCF y Grupo Centro de Referencia Nacional sobre la Violencia, 2010: 162).

Paralelo a esta situación, en Colombia se han promulgado leyes en torno a la violencia familiar, la violencia sexual, la trata de personas, la participación de las mujeres en política, entre otras. Una de las más importantes es la Ley 248 de 1995 que acoge los planteamientos de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, más conocida como la Convención Belem do Pará. También la política en derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva, con énfasis en VIH, que dictó el Ministerio de Defensa en 2010.

De este modo, a partir de 1995, la violencia contra las mujeres se constituye formalmente como un

¹ Aunque las cifras sean en parte el resultado de una construcción conceptual mediada por fundamentos valorativos, epistemológicos y metodológicos, también ponen en evidencia que el Estado ha dispuesto de mecanismos para tratar este problema.

asunto público en el país. En palabras de Norberto Bobbio (1987), en parte de aquello que emana del Estado, en contraposición a la esfera de lo individual. Históricamente, esta violencia se había entendido como un asunto privado, lo que implicaba que sólo era percibida como un problema de la víctima o del victimario y que su solución era pertinente en las relaciones interpersonales. Al ser privado se normalizaba y el Estado se desentendía del asunto. Después de este año, la violencia contra las mujeres se inserta en el campo de la intervención estatal, en las agendas legislativa, ejecutiva y judicial.

Su constitución como asunto público desde ese momento hasta hoy puede entenderse como un proceso discontinuo, dividido en tres etapas. Denominaremos a la primera: el compromiso estatal (1995); a la segunda: La importancia de otros asuntos (1996-2007); y, la tercera: La violencia contra las mujeres: un asunto primordial (2008-2010). En ellas se presenta un efecto de (des) eternización del fenómeno, al pasar de la no atención a la visibilidad estatal, y su posterior incorporación como objeto de intervención. Paralelo, a la presencia de violencia simbólica contra las mujeres desde las promulgaciones de la normatividad jurídica y las políticas públicas, al definir las con los mismos parámetros históricos que las inferiorizan y discriminan.

Teniendo en cuenta estos presupuestos, surge la pregunta sobre aquello que permite que la violencia contra las mujeres se constituya en asunto público y sobre quiénes son los actores y cuáles son las acciones que permiten este proceso. En ese sentido, el propósito de este artículo es comprender el contexto nacional e internacional en que se inscriben las normas y políticas que apoyan las demandas sociales, identificando los principales eventos y la participación de diversos actores políticos en la institucionalización de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Para ello, se realizó un análisis de contenido, desde el enfoque de la Sociología jurídica, a las leyes, políticas públicas, convenciones internacionales, informes de organizaciones de mujeres e informes institucionales. El análisis de estos documentos se alejó de las perspectivas que rescatan la autonomía absoluta de la norma jurídica y el derecho como instrumento de dominación o el derecho dogmático. Por el contrario,

ellos se consideran, tal como plantearía Bourdieu (2000), una parte de la realidad social y, por ende, exigen del investigador atención y vigilancia sostenidas. Es decir, un buen conocimiento del origen y el contexto de su producción como documentos. Pero también de parte nuestra capacidad de interrogarlos en el sentido que propone Létourneau (2007).

En correspondencia con la Sociología jurídica, se concibe que la violencia contra las mujeres, como los asuntos o problemas que identifica una sociedad no son naturales o fenómenos inmediatos siempre reconocibles, sino más bien construcciones en una historiografía específica. Esta visión constructivista no se desliga de una perspectiva histórica de larga duración, como diría Fernand Braudel, es decir, alejada “respecto de una historia que se limita simplemente al relato de los acontecimientos o sucesos” (Braudel, 1968:77), contrario a lo instantáneo y al tiempo corto.

Se concibe la violencia contra las mujeres desde un sentido relacional. Es decir, está mediada por relaciones jerárquicas de dominación fundamentadas en divisiones de género construidas socialmente. Esta violencia no es sólo aquella que ocasiona daño físico a las mujeres, sino también la que compromete daños y perjuicios más sutiles o menos visibles, a saber, psicológicos y emocionales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para el desarrollo del objetivo, tanto teórica como metodológicamente, se consideró que el proceso en que la violencia contra las mujeres se construye como un asunto público en Colombia, está circunscrito a varios niveles de contexto: el global, que permite comprender la tendencia histórica; los antecedentes, que corresponden a las determinaciones concretas, tanto nacionales como internacionales, que propiciaron la situación en cuestión; las acciones y las determinaciones concretas nacionales e internacionales, que influyeron en la construcción del asunto, durante el período 1995-2010. Asimismo, en los diferentes contextos, se identificaron agentes cruciales: la ONU, el Comité CEDAW, el Estado y la Red Nacional de Mujeres. Agentes que se relacionan en el campo de la intervención estatal, entendiendo por campo, de acuerdo con Pierre Bourdieu (1992), el espacio social de acción y de influencia, en el que confluyen relaciones sociales determinadas.

Construcción histórico-social de la violencia contra las mujeres como un asunto público

Momento histórico

Tal como planteó Victoria Camps (2003) en el *Siglo de las mujeres*, el movimiento feminista fue uno de los movimientos sociales más importantes del siglo XX. Las denominadas “cuestiones de las mujeres” cobraron importancia para la discusión política y se gestaron avances jurídicos para lograr la equidad. Se concedió el derecho al voto, se permitió la inserción de las mujeres a la educación formal y la posibilidad de desarrollar un trabajo remunerado, se reconocieron los Derechos Humanos también como derechos de las mujeres, sobre todo aquellos de los que antes gozaban los varones, se empieza a tratar la salud sexual y reproductiva sin intervención de la Iglesia, así como la discriminación, la desigualdad, la violencia sexual, el aborto voluntario, entre otros temas controvertidos. Después de mediados del siglo XX, proliferaron organizaciones de mujeres y redes feministas, nacionales e internacionales; se declararon, por parte de la ONU, dos importantes conmemoraciones: el día de la mujer (8 de marzo) y el día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres (25 de noviembre).

Durante los últimos años, un número considerable de países aprobaron leyes, modificaron sus constituciones y códigos penales para hacer frente a la violencia contra las mujeres. Se crearon ministerios, oficinas y secretarías de la mujer en América Latina y se definieron políticas públicas sectoriales, en las que la academia y las organizaciones sociales participaron en conjunto con los gobiernos.

En el contexto de la importancia que adquirieron los “asuntos” de las mujeres, en el siglo XX y lo que lleva del siglo XXI, se resalta la acogida que cobra el discurso de los Derechos Humanos en el mundo. Si bien la legitimidad de su defensa proviene de la Ilustración, fue en 1948, en el período de posguerra, que la ONU promulgó *La declaración universal de los derechos humanos* (DUDH). Durante las siguientes décadas, se formularon convenciones específicas para garantizar los Derechos Humanos de las mujeres. En 1953 se promulga la Convención de los derechos políticos de la mujer; en 1957 la Convención sobre la nacionalidad de la mujer ca-

sada y en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), entre otras. Este reconocimiento debe entenderse en conjunto con las acciones del movimiento feminista y el desarrollo del liberalismo, puesto que en el contexto liberal moderno, este discurso gana relevancia y se incorpora al lenguaje institucional.

En la década de los noventa, en América Latina y en Colombia se reduce la intervención estatal, bajo la influencia de la ideología neoliberal. Las políticas públicas cambian de énfasis y pasan de tener un carácter universal y totalizador a focalizar y descentralizar las acciones. De este modo, la violencia contra las mujeres a pesar de ser un asunto público que requiere atención interna pasa a ser una cuestión que el Estado delega a la cooperación internacional. Por supuesto que los diferentes estados formularon políticas públicas para su reducción, pero la apropiación de recursos no ha sido suficiente para atenderla y menos aún para eliminarla.

La acción del Estado en América Latina se da en el marco de la reivindicación por los Derechos Humanos y la igualdad de las mujeres. No obstante, este cometido se dificulta en un país como Colombia, dadas las tensiones que genera el contexto del conflicto armado.

Las mujeres no han estado exentas de sufrir agresiones y de ser victimizadas por los actores armados legales e ilegales. Existe abundante bibliografía que recopila testimonios y estadísticas sobre la situación que viven las mujeres de los territorios controlados por grupos irregulares. Llama la atención que esas violencias cada vez son mejor documentadas y que las organizaciones de mujeres participen de estos ejercicios investigativos². Su denuncia continúa y su constitución como sujetos de derechos en el marco del conflicto armado ha permitido la formulación y ejecución de las políticas públicas diferenciadas. Del mismo modo, han sido necesarias las presiones de los organismos internacionales, especialmente, en materia del Derecho internacio-

²Véase los informes de la Mesa mujer y conflicto armado, que desde 2001 documenta las violaciones que se producen en el país. Así mismo, la Corporación humanas ha producido varios documentos que permiten reconocer la sistematicidad de esta violencia en el país y la debilidad del Estado para combatirla (estos documentos están disponibles en <http://www.mujeryconflictoarmado.org/> y <http://www.humanas.org.co/>).

nal humanitario para que el Estado actúe de forma oportuna. Por ejemplo, haber incorporado la resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU³, que para hacer frente a la violencia contra las mujeres es un paso crucial en el reconocimiento de las circunstancias particulares del conflicto armado que propician y encubren violencias específicas contra las mujeres: el desplazamiento forzado, la violación sexual, la prostitución y el aborto forzados, entre otras.

Por lo tanto, a finales del siglo XX y principios del XXI se han destacado tres tendencias históricas que posibilitan la constitución de la violencia contra las mujeres en un asunto público: la importancia de la “cuestión mujer”, la defensa de los Derechos Humanos y el advenimiento del neoliberalismo. Asimismo, es de subrayar que en el caso particular, el conflicto armado constituye un rasgo contextual histórico al propiciar violencias específicas.

Antecedentes

A nivel internacional, Colombia suscribió la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación, CEDAW, por medio de la Ley 51 de 1981, que reglamentó el compromiso de los Estados para reducir la violencia contra las mujeres, lo que condujo al gobierno a incluir nuevos derechos en la Carta Magna. Esta Convención es uno de los primeros compromisos que el Estado adquiere con las Naciones Unidas para mejorar las condiciones de las mujeres. Igualmente, en 1994, se acoge la *Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención Belem Do Pará. Más adelante el gobierno colombiano asiste a la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, que promulga el garantizar la inclusión igualitaria de la mujer al desarrollo regional y, finalmente, reitera el compromiso de avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Conferencia de Naciones Unidas para las mujeres en El Cairo.

Al tiempo que se producen estos eventos de orden internacional, en el país se desarrolla una fuer-

³Esta resolución insta “a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado” (R. 1325, 2000: 3)

te actividad de las mujeres para el avance de estos compromisos estatales. Tal como planteamos en un estudio anterior (Ibarra, 2007), los análisis de las académicas latinoamericanas sobre el surgimiento del movimiento de mujeres en la región, coinciden en que éste creció y se desarrolló en países sometidos a regímenes autoritarios o con alteraciones del orden público, lo que significa que sus organizaciones han actuado, decisivamente, en la recuperación democrática. Esta trascendencia se notó en su incursión a la política convencional, al cuestionar los vicios de formalidad y exclusión de los regímenes políticos hacia finales de setenta y principios de los ochenta. El movimiento de mujeres significa un proceso de recalificación de la democracia, que se sustenta en el ejercicio pleno de la ciudadanía, al tiempo que está presente en las prácticas de la vida cotidiana.

El movimiento de mujeres que era menos visible en los años setenta, debido a su anclaje en lo privado, en las últimas 3 décadas se consolida en fuertes redes en torno a la salud integral y reproductiva, el trabajo doméstico, los DDHH, la etnicidad, el derecho al aborto y contra la violencia sexual y de género. Un espacio que propicia estas demandas es el *Encuentro feminista latinoamericano y del Caribe*, que se realiza desde 1981 y que en 2012 llegó a su doceava versión. Por ello, es pertinente aceptar que este movimiento redefine el poder político y la forma de entender la política, sus acciones son cada vez más acuciosas en la denuncia, pero también en la formulación de políticas públicas y en la solicitud de garantías para el disfrute de los derechos logrados en la movilización⁴.

⁴Existe abundante bibliografía sobre los aspectos más relevantes que ha impulsado el feminismo latinoamericano. Para un análisis comparado del movimiento feminista en la región es véase JELIN, E. (comp.) (1983): *Ciudadanía e identidad: Las mujeres en los movimientos sociales latino-americanos*, Instituto de Investigaciones de la ONU. Programa de Participación Popular en América Latina; LEÓN, M. (comp) (1994): *Mujeres y participación política. Avances y desafíos en América Latina*. Bogotá: Tercer Mundo editores; MAIER, E. (1997): *Dilemas de los feminismos latinoamericanos*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte; VALDÉS, T. (2000): *De lo social a lo político. La acción de las mujeres latinoamericanas*. Santiago de Chile. Ediciones Lom; FEMENÍAS, M. L. (comp.) (2002): *Perfiles del feminismo iberoamericano*. Buenos Aires: Catálogos; MOLINEUX, M. (2003): *Movimientos de mujeres en América Latina. Estudio teórico comparado*. Madrid: Cátedra; GARGALLO, F. (2004): *Las ideas feministas latinoamericanas*. México, D.F.: Universidad de la Ciudad de México.

Desde el primer Encuentro (Bogotá 1981) se impulsa la creación de centros de servicios legales y de salud. Las organizaciones fortalecen procesos autónomos, reflexionan sobre la identidad, la maternidad como una libre opción y rechazan la violencia contra las mujeres⁵. Se alinean en colectivos y se movilizan para solicitar derechos sexuales y reproductivos, educación popular, prevención de la violencia familiar y participación en el ámbito laboral, entre otros asuntos. Simultáneamente, en las universidades, surgen grupos académicos que analizan estos problemas con distintos enfoques teóricos y en las organizaciones campesinas y sindicales se crean secretarías de la mujer.

Esta fuerte movilización se complementa con el trabajo de organizaciones que reivindican la inclusión y el reconocimiento de los derechos políticos. Al finalizar los años ochenta, el movimiento social de mujeres se consolida en la Red nacional de mujeres. Una alianza que apoya el proceso de Asamblea Nacional Constituyente y que contribuye en la creación de la Dirección nacional de equidad para la mujer. Como prolegómeno de la conformación de esta Red, las mujeres protestan por la violencia generalizada⁶. Por esta época, las latinoamericanas cuestionan los paradigmas del Estado y de la sociedad y resignifican sus prácticas sociales y políticas.

En el ámbito gubernamental es importante señalar la introducción de la equidad de género como uno de los rectores de acción gubernamental, plasmado en el Plan de desarrollo formulado por César Gaviria, en el período 1990 - 1994. En relación a esta acción, que influye en la redacción de la Constitución de 1991, se suma la presión que ejerce el movimiento autónomo de mujeres y otra organizaciones feministas para incorporar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Carta Magna que se redactaba por aquellos años (Peláez y Rodas, 2002).

La Constitución de 1991 es central en la consolidación de la ciudadanía y los compromisos de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

⁵El 25 de noviembre se conmemora el día de la no violencia contra las mujeres, para recordar el asesinato de las hermanas Mirabal, tres opositoras al régimen, en especial Minerva, durante por la dictadura dominicana. También sus esposos eran militantes de la oposición.

⁶Por ejemplo, en Cali, en 1986, feministas, sindicalistas e independientes realizan la marcha *Rompiendo el silencio* (Villarreal, 1997).

Según Peláez y Rodas, “En Colombia, hasta la promulgación de la actual Constitución política (1991), la desigualdad de género estuvo respaldada por las leyes. De hecho, hasta 1932 la mujer era considerada incapaz, al igual que los locos y menores de edad. Por tal motivo, la mujer casada no podía administrar sus bienes, ni siquiera sus salarios, de lo cual se encargaba el conyugue” (2002: 79). Por ello, el articulado de la Carta Magna favorable a las mujeres es uno de los mayores logros del movimiento social que apoyó a las constituyentes en las discusiones que se dieron en la Asamblea nacional constituyente.

Después de estos reconocimientos, se formuló la *Política integral para las mujeres colombianas* que se definía a sí misma como “una política estructural para las mujeres, que atravesase todos los procesos de planeación del desarrollo del Estado” (*Política integral para las mujeres colombianas*, 1993:9).

Durante el proceso

Durante el período de 1995-2010 se formularon 3 propuestas gubernamentales, en las que se incluyó sucesivamente el cumplimiento de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la descentralización de la acción estatal, como partes fundamentales del desarrollo social, económico y político del país. Durante estos gobiernos se creó la Dirección nacional para la equidad de la mujer (1995), ahora conocida como Alta consejería presidencial para la equidad de la mujer y se aprobaron leyes encaminadas a la equidad de género, como la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres, el Acuerdo nacional por la equidad entre mujeres y hombres y la Ley 1009 de 2006, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género (OAG).

En el marco de este contexto jurídico-normativo, se presentaron manifestaciones públicas por parte de la Red nacional de mujeres y determinaciones de la ONU y del Comité CEDAW, que influyeron en las acciones estatales.

A nivel internacional se promulgaron 3 acuerdos de la ONU suscritos por el gobierno colombiano: la Cuarta conferencia de la mujer (1995), el Estatuto de Roma (1998) y los Objetivos del desarrollo de

milenio (ODM) (2000). Estas declaraciones promulgan el mejoramiento de la condición de la mujer en las diferentes sociedades, la equidad de género y la penalización internacional de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, con trato particular a aquellos acaecidos durante situaciones de conflicto armado. Dentro de éstas, se encuentra referencia pronunciada de la violencia contra la mujer, como un hecho que impide el desarrollo y la consecución de la paz. Por ejemplo, en la Conferencia de la mujer, se incluye en la plataforma de acción, eliminar la violencia contra la mujer, y considerada que una de sus causas es la ausencia de leyes que brinden soluciones integrales.

En lo que respecta a las presiones internacionales, el Estado colombiano no sólo ha visto referenciadas sus acciones en las convenciones o tratados que ha firmado, también han sido importantes el diálogo con el Comité CEDAW, definido por los reportes del Estado y las respectivas recomendaciones del Comité. Entre 1995 y 2010, Colombia envió al Comité tres informes, *The fourth period report* (1997), *The fifth periodic report* y *The six periodic report* (2005). Estos dos últimos fueron entregados en un solo informe.⁷

El cuarto reporte se centró en comparar lo estipulado por la nueva Constitución y la situación real de las mujeres en el territorio nacional. Según el informe, el Gobierno adelantó acciones y delegó instituciones para su tratamiento, especialmente en la esfera de lo jurídico. En éste, se reconoce la violencia sexual, la familiar y la causada en el marco del conflicto armado, incluyendo la discriminación sufrida por las combatientes en las organizaciones guerrilleras⁸.

El quinto y sexto informe se concentraron en evidenciar los avances, entre 1999 y 2003, en la “construcción de una sociedad más equitativa e in-

⁷Colombia ha entregado al Comité CEDAW un total de seis informes, desde la ratificación de la Convención CEDAW. Anterior a los informes periódicos cuatro, cinco y seis, Colombia entregó, *The initial report* (1983), *The second periodic report* (1987) y *Third periodic report* (1991).

⁸Es de resaltar que en ninguna de las acciones del Estado a lo largo del período analizado se presenta tratamiento a la discriminación y violencia que sufren las mujeres en los grupos armados. Empero, el informe presentado al Comité CEDAW reconoce dicha problemática al plantear que “The fact that the activities of women guerrilla fighters are unlawful is no reason for leaving the discrimination which they suffer in the guerrilla forces out of consideration”.

cluyente y para garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de todas las ciudadanas y ciudadanos”. Se redactaron las medidas contra la violencia sexual, familiar, el desplazamiento forzado y la trata de personas. Se afirmó que a pesar que, históricamente, los problemas familiares han sido tratados como asuntos del espacio privado, su consideración como núcleo de la sociedad, ha propiciado el reconocimiento de la protección estatal. Así, la violencia doméstica y familiar, de la que la mujer es una de las mayores víctimas, se ha convertido en asunto de Estado. Empero, el informe menciona que “las leyes contra la violencia doméstica constituyen efectivamente un avance en las relaciones Estado-Familia, pero su implementación enfrenta no sólo problemas desde el aspecto cultural de los/as actores/as familiares y funcionarios/as, sino que su institucionalidad aún es precaria.” (Fifth and Six periodic report: 151).

En 2007, el Comité CEDAW formuló una serie de recomendaciones, después de reconocer las medidas legislativas que ha promulgado el Estado colombiano para mejorar la condición de las mujeres. También hace énfasis en aspectos faltantes, cruciales para la eliminación de la violencia contra la mujer. Entre ellos, recomienda que tomar medidas para prevenir y erradicar toda forma de violencia perpetrada a las mujeres, incluso por agentes del Estado, sea por acción u omisión; reforzar la atención de las desplazadas internas; estudiar la pertinencia de conciliación en los casos de violencia contra la mujer en el hogar y mejorar la investigación del tema; y reforzar el tratamiento integral para erradicar la trata de personas.

Por su parte, la Red Nacional de Mujeres hasta el 2010 redactó cinco informes de seguimiento a las acciones de Estado. Desde 2009 adelanta la campaña *Sin mi puño y con mi letra*, la cual busca que los hombres firmen un pacto de compromiso para ser agentes de cambio en la eliminación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, la Red participa en las movilizaciones colectivas del 25 de noviembre con otras organizaciones y redes de mujeres, al tiempo que ha emprendido otras campañas.

A partir de estos informes, se enfatizó en cómo la violencia y la discriminación en Colombia aumenta en tiempos de conflicto armado, resaltando la ino-

perancia, el poco compromiso y la ausencia de una respuesta estatal integral y contundente, reforzada por una ineficiente operacionalización conceptual. En el 2008, las acciones siguen concentrándose en las violencias que sufren las mujeres en el conflicto armado y en la violencia sexual ejecutada por combatientes de grupos armados legales e ilegales. De acuerdo con la Red la invisibilidad de esta violencia causa cada vez más impunidad de los crímenes cometidos contra las mujeres. En estos mismos años, la Red se encargó del seguimiento a las acciones de Estado. Con respecto a lo estipulado por el Auto 092 de 2008, se resalta: “La respuesta estatal continúa siendo manifiestamente insuficiente para superar la grave situación de las mujeres, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado identificada por la Corte constitucional como una de las expresiones más críticas del estado de cosas inconstitucional” (Red nacional de mujeres, 2010: 3).

Las acciones de la Red se han concentrado en visibilizar las violencias que viven las colombianas en su cotidianidad, en especial en el marco del conflicto armado. Asimismo, hace seguimiento a las acciones, omisiones y deficiencias del Estado en la prevención, sanción, investigación, atención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

No obstante, las mujeres no sólo se expresan a través de sus organizaciones, redes, el movimiento de mujeres y en las ONG, también han sido cruciales las propuestas de las políticas: Representantes a la Cámara y senadoras. En el año de 2006, se crea en Colombia La Comisión accidental *para el trabajo por la equidad de género, los derechos sociales, políticos, laborales y la salud mental, sexual y reproductiva de la mujer* conocida como la Bancada de mujeres, que trabaja principalmente en los temas de política y violencia contra la mujer. Esta bancada trabajó en la sanción de la Ley 1257 de 2008⁹ que durante el proceso de discusión contó con la participación activa de diversos grupos sociales (Lizarazo, 2011).

La puesta en escena de varios actores y de los diálogos que estos establecen, contribuye entonces al pronunciamiento de políticas públicas y de nor-

⁹Por la cual “Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996.

matividad jurídica favorable a las mujeres; en este caso con respecto a las violencias que sufren. Tal como afirman Peláez y Rodas (2002) la acción del Estado en esta materia es resultado de la interacción de las agencias de cooperación, los organismos internacionales y el movimiento social de mujeres.

De ese modo, una conclusión preliminar sería que el contexto político, durante el período 1995 - 2010, era favorable para que el estado encaminara sus acciones a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por ello, los respectivos gobiernos incorporaron en sus agendas la equidad social y la paz como rectores del desarrollo del país y crearon leyes y entes administrativos en procura de la igualdad de género.

La violencia contra las mujeres como asunto público: una construcción histórica en el campo de la intervención estatal

Como se ha descrito, la importancia que adquieren los problemas que atañen a las mujeres en la academia, las acciones del movimiento feminista y de mujeres, las propuestas de las mujeres en la política, la legitimidad de los Derechos Humanos y la influencia de los Organismos internacionales en las decisiones estatales, no son hechos aislados en la construcción social e histórica de la violencia contra las mujeres como un asunto público. Desde esta postura, consideramos que no basta mostrar los hechos y el contexto en el que se enmarca el proceso, es menester comprenderlos como parte de una historia de larga duración. Las mujeres, ya en movimientos sociales o en bancadas políticas, participan e interfieren en las decisiones de los Organismos internacionales y en los impulsados por los gobiernos de turno. Asimismo, los objetivos formulados en instancias internacionales, como en las políticas públicas o en la normatividad jurídica estipulada por el Estado, influyen decisivamente en las acciones del movimiento feminista y de las mujeres en la política. Es decir, que hacen parte de un entramado recíproco y complejo de acciones y contextos.

Este complejo contextual ha tenido variaciones a lo largo del tiempo, lo que permite que aparezcan discontinuidades en la acción estatal para prevenir, sancionar, erradicar e investigar la violencia contra las mujeres. Recordando las etapas del proceso

mediante el cual esta violencia se constituye como un asunto público, señaladas en la introducción, se considera que éstas se relacionan con los contextos aquí referidos, pero no de manera causa-efecto, sino en forma de diálogo, en el que las etapas o las acciones de Estado adquieren el estatus de contexto.

Después de adquirir compromisos internacionales y nacionales para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres en el año de 1995, el Estado desplegó su accionar en algunos tipos de estas violencias como parte de otros asuntos, verbigracia la violencia familiar. A pesar que durante esta etapa (1996-2007) se presentó una serie de acciones para la creación de leyes y centros administrativos de atención a las mujeres; que la Red nacional de mujeres se movilizó en apoyo de las desplazadas y de las múltiples acciones internacionales que se emprendieron para posicionar la defensa y garantía de sus derechos.

En la siguiente etapa (2008-2010), la Red Nacional de Mujeres adelantó una serie de acciones para visibilizar este tipo de violencia y resaltar la ineficiencia estatal para tratar el problema de forma integral. Del mismo modo, el gobierno colombiano recibió un conjunto de recomendaciones para mejorar el tratamiento del asunto, de este modo, la equidad de género adquiere un carácter primordial en las políticas públicas. En este contexto, son notables los compromisos que adquiere el Estado para eliminar la violencia contra las mujeres, la incorporación del asunto en la agenda estatal ha sido discontinuo y desigual.

El proceso de institucionalización de la perspectiva de género y de implementación de las políticas públicas dirigidas a las mujeres, se ha dado en el país de manera desigual, dependiendo en gran medida de las condiciones e iniciativas del movimiento social de mujeres, de las ONG y de la voluntad política de los gobernantes y administradores (Peláez y Rodas, 2002:259).

Los sucesos identificados fueron posibles, en parte, por las variaciones en la concepción que cada uno ostenta con respecto a los otros y por las transformaciones que se presentaron durante los años noventa en el movimiento feminista y en la configuración del Estado. Peláez y Rodas (2002) lo describen con precisión: “Estos cambios recientes se explican

cuando el discurso modernizador se generaliza en toda la región y se pasa de políticas hostiles a la equidad de género” (2002:96) a la apertura del Estado hacia el tratamiento de estos asuntos. Por su parte, el movimiento social también observa de otro modo al Estado.

Tal como planteaba la socióloga Virginia Vargas (2008), estos cambios en las relaciones, significan el paso de una autonomía defensiva y una lógica y dinámica de una confrontación a una lógica de negociación, que lleva implícita la autonomía del movimiento y la capacidad de hacer propuestas. En ese sentido, la relación más que de confrontación es de diálogo.

Asimismo, los hechos identificados como antecedentes y como partes del período 1995-2010, se presentan en el campo de la intervención estatal, es decir se construye la violencia contra las mujeres históricamente como asunto público, en el campo definido por el discurso y las acciones estatales en procura de la transformación de la sociedad. Entendiendo la noción de campo en términos de Bourdieu (1992):

De hecho, y con cautela, podemos comparar el campo a un juego (*jeu*) aunque, a diferencia de este último, el campo no es el producto de un acto de creación deliberado, y sigue reglas o, mejor, regularidades que no son explícitas ni están codificadas. De manera que tenemos lo que está en juego (*en-jeux*) [...] Tenemos una *inversión en el juego*, la *ilussio* (de *ludus*, el juego): los jugadores son admitidos en el juego, se oponen unos a otros, algunas veces con ferocidad, sólo en la medida en que coinciden en su creencia (*doxa*) en el juego y en lo que se juega, a lo que atribuyen un reconocimiento fuera de todo cuestionamiento. [...] el campo es también un *campo de luchas* tendientes a preservar o transformar la configuración de dichas fuerzas. Además, el campo como estructura de relaciones objetivas entre posiciones de fuerza subyace y guía a las estrategias mediante las cuales los ocupantes de dichas posiciones buscan, individual o colectivamente, salvaguardar o mejorar su posición e imponer los principios de jerarquización más favorables para sus propios productos (Bourdieu, 1992: 151 y 155).

En el campo de la intervención estatal, el Estado, el movimiento de mujeres y los Organismos internacionales luchan por definir las condiciones de

juego, es decir, por definir qué tipo de documentos imperativos se promulgan para mejorar y transformar la situación de las mujeres y cómo deben ser implementados en sociedad. Por ejemplo, previo al pronunciamiento de la Ley 1257 de 2008, el Estado envía un reporte al Comité CEDAW y paralelamente el movimiento de mujeres en Colombia envía un informe sombra. A partir de estos informes, esta instancia devuelve una serie de recomendaciones al Estado. Del mismo modo, las mujeres en la política plantean soluciones mediante proyectos de ley, previamente discutidos con algunos sectores de la sociedad civil. Es un espacio de lucha y relaciones de poder, en las que entran en juego las fuerzas desiguales de los actores. En este caso, los organismos internacionales, como la ONU, tienen el poder de reglamentar y evaluar las acciones del Estado, pero el Estado tiene a su vez un mayor poder de definir la normatividad jurídica y los lineamientos de las políticas públicas que el movimiento de mujeres y la sociedad civil. No obstante, estas relaciones de poder no se presentan verticalmente en su totalidad, pues los organismos internacionales, al igual que el Estado, dentro del modelo ideológico y económico en que se ubican, deben tener en cuenta las apreciaciones de la sociedad civil organizada. Es así, como el movimiento de mujeres tiene la posibilidad de evaluar las acciones estatales e incorporar sus puntos de vista en las intervenciones estatales.

Es decir, en aquellos aspectos que contribuyen a definir la normatividad jurídica y las políticas públicas para delinear acciones concretas que prevengan, atiendan y conduzcan a la eliminación de la violencia contra las mujeres. Estos actores, como menciona Bourdieu, tácitamente están de acuerdo en no cuestionar la importancia de la acción estatal, y colocan gran parte de sus esfuerzos en evaluarla, criticarla, direccionarla y contribuir a su ejecución. Asimismo, la acción estatal al estar basada en normas jurídicas que rigen este campo, legitima los modos en que históricamente se ha legislado y direccionado los marcos de intervención social. Los actores que tienen la posibilidad de definir lo imperativo son precisamente los que aceptan normas de juego, que como han mencionado algunas académicas, están basados en principios patriarcales, de dominación masculina.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres como asunto público se produce en un continuum de (des) eternización de esta violencia. En parte, porque las acciones de actores son construcciones históricas, que independientemente de su postura política, aceptan normas de juego en el campo de la intervención estatal, que no rompen con formas de violencias simbólicas que basan los principios del campo y delimitan las normas de juego de los actores y sus luchas. Independientemente, de la puesta en escena de diálogos y confrontaciones de diferentes posturas políticas sobre el cómo debe tratarse la violencia contra las mujeres en Colombia y de la riqueza histórica que ha permitido su institución en la agenda estatal, no se quebranta la violencia contra las mujeres.

A modo de conclusión

El accionar estatal que busca prevenir, sancionar, erradicar e investigar la violencia contra las mujeres, no habría podido presentarse sin la transformación de la intervención estatal, sin la previa consideración de la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres para el desarrollo y la modernización, sin la creación de redes feministas y sin la promulgación de las convenciones internacionales. Asimismo, estas acciones se dieron en un momento histórico en el cual las mujeres, los Derechos Humanos y la defensa del neoliberalismo, eran consideradas cruciales en la construcción de sociedad. La acción estatal aquí analizada, hace parte de los resultados de la lucha de organizaciones de mujeres y de redes feministas que emprenden hechos de acción colectiva dirigidos al logro de la equidad. Igualmente,

el conflicto armado es un aspecto contextual, en el que ellas sufren violencias específicas, que diferentes organizaciones se empeñan en denunciar, para impulsar su incorporación en la agenda de Estado y en la deliberación cotidiana de la sociedad civil organizada.

A razón de la incidencia de un contexto nacional e internacional que plantea cambios y ratifica ideologías, se fue construyendo históricamente la violencia contra las mujeres como un asunto público. La normatividad jurídica y las políticas públicas se formularon a tenor de los mandatos de Organismos internacionales y la sociedad empezó a cuestionarse sobre la existencia de la violencia como problema. No obstante, la urgencia de tratarlo en su especificidad, la acción estatal no actuó con la celeridad y la contundencia requeridas, a pesar de los compromisos firmados para la prevención, sanción y erradicación de todas las violencias basadas en el género.

Por ello, es importante destacar el carácter de proceso en la constitución de este asunto público y aclarar que la intervención estatal está definida por relaciones de poder y fuerza entre diferentes actores. En otros términos, si bien la violencia contra las mujeres emerge como una construcción histórica y social, que se reconoce como un asunto público, ello no implica que se hayan quebrantado los valores que permiten su existencia ni mucho menos que estemos cerca de eliminarla. Las luchas del movimiento de mujeres así lo confirman, al introducir nuevas reivindicaciones en la movilización que este período han sido tan incipientes, por ejemplo, las que sufren las lesbianas, transexuales y otros sujetos no reconocidos en el ámbito público.

Referencias bibliográficas

- Bobbio, Norberto. (1987). “La gran dicotomía público/privado”. En: *Estado, gobierno y sociedad. Contribución a una teoría general de la política*. Plaza y Janes editores. España. Pp. 12-33.
- Bourdieu, Pierre y Waquant, Loïc. (1992). “El propósito de la Sociología reflexiva”. En: *Una invitación a la Sociología reflexiva*. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires. 2005. Pp. 101-300.
- Bourdieu, Pierre. (2000). “Elementos para una sociología del campo jurídico”. En: Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther. *La fuerza del derecho*. Siglo del hombre. Bogotá. Pp. 153-220.
- Braudel, Fernand. (1968). “La larga duración”. En: *La historia y las ciencias sociales*. Alianza editorial. Madrid-España. Pp. 60-106.
- Camps, Victoria. (2003). *El siglo de las mujeres*. Cuarta edición. Ediciones cátedra (Grupo Anaya S.A.). Madrid-España. Pp. 1-139.
- Giménez, Gilberto. (1981). *Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Ibarra, María Eugenia. (2007). “Acciones colectivas de las mujeres en contra de la guerra y por la paz en Colombia” en *Sociedad y economía* No 13, pp 65-85.
- Ibarra, María Eugenia. (2011). “Mujeres, verdad, justicia y reparación en Colombia”. En: *Universitas Humanística* No 72, pp.247-273.
- IMLF. (2010). INSTITUTO). Forensis. Datos para la vida. Bogotá. Pdf. En: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=193:forensis-2010&catid=19:forensis&Itemid=154. Pp. 1-197.
- Létourneau, Jocelyn. (2007). *La caja de herramientas del joven investigador. Guía de iniciación al trabajo intelectual*. La carreta Editores. Medellín.
- Lizarazo, Sthefania (2011). *La bancada de mujeres del congreso de Colombia. ¿Un intento de representación?* Trabajo de grado en Sociología. Cali: Universidad del Valle.
- Peláez, Margarita María y Rodas, Luz Stella. (2002). *La política de género en el Estado colombiano. Un camino de conquistas*. Editorial Universidad de Antioquia. Colombia.
- Vargas, Virginia (2008). *Feminismos en América Latina. Su aporte a la política de la democracia*. Lima: Universidad nacional mayor de san Marcos, centro de la mujer peruana Flora Tristán y programa democracia y transformación global.

Fuentes documentales

- Normatividad jurídica (Leyes, Decretos y Autos):
- Ley 248 de 1995. Se aprueba la Convención Belem Do Pará. (Congreso Nacional de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores)
- Ley 294 de 1996. Dictar normas para prevenir, remediar, y sancionar la violencia intrafamiliar. (Congreso Nacional de la República y Ministerio de Justicia y Derecho, y Ministerio de Salud).
- Ley 575 de 2000. Se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. (Congreso Nacional de la República y Ministerio de Justicia y Derecho, y Ministerio de Salud).
- Ley 882 de 2004. Modificación del código penal. (Congreso Nacional de la República y Ministerio de Interior y Justicia).
- Ley 985 de 2005. Medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. (Congreso Nacional de la República y Ministerio de Interior y Justicia, Ministerio de Protección Social).
- Ley 1146 de 2007. Se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. (Congreso Nacional de la República y Ministerio de Protección Social).
- Auto 092 de 2008. Protección de los derechos fundamentales de las mujeres, víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. (Corte Constitucional)
- Ley 1257 de 2008. Se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los código penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996. (Congreso Nacional de la República, Ministerio del Interior y Justicia, Ministerio de Protección Social).
- Directiva permanente 11/2010. Cero tolerancia a la violencia sexual. (Ministerio de Defensa Nacional).
- Decreto 164 de 2010. Creación de una comisión intersectorial denominada: “Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres”. (Ministerio de Interior y Justicia, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Protección Social, Educación Nacional, Tecnología de la Información y de las Comunicaciones y Cultura, Departamento Administrativo y Departamento de Planeación).
- Políticas públicas nacionales e informes:
- Avances y ajustes de la política *Participación y equidad para las mujeres de 1994*. (Departamento Nacional de Planeación -Unidad de Desarrollo Social- y Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres: 1997)

Bases del plan de igualdad de oportunidades para las mujeres. (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer: 1999).

Política para la construcción de paz y convivencia familiar. (Departamento Nacional de Planeación: 2000).

Mujeres constructoras de paz y desarrollo (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer: 2003).

Estrategia nacional integral de lucha contra la trata de personas 2007-2012. (Comité interinstitucional de lucha contra la trata de personas y Ministerio del Interior y Justicia: 2008).

Política en derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva con énfasis en VIH/SIDA.

Informes al Comité CEDAW. (Ministerio de Defensa Nacional: 2010).

Estatutos, Convenciones e informes internacionales:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Asamblea General de las Naciones Unidas: 1979).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (OEA: 1994).

Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. (CEPAL: 1994)

Conferencia El Cairo. (Naciones Unidas: 1994).

Conferencia Beijing. (Naciones Unidas: 1995).

Estatuto de Roma. (Naciones Unidas: 1998).

Objetivos de desarrollo del Milenio. (Naciones Unidas: 2000).

Recomendaciones del Comité CEDAW al quinto y sexto informe. (Comité CEDAW: 2007).

Informes Red Nacional de Mujeres, Mesa Mujer y Conflicto Armado y el Observatorio de Asunto de Género

(Los informes son abundantes, por lo que se presentan sólo algunos):

OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO (O.AG). (2004). *La familia. Reflexiones, cifras y legislación sobre violencia intrafamiliar. Boletín No. 2.* Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Bogotá. Pp. 1-20.

(2006). *La corte constitucional frente a los derechos de la mujer. Una mirada de género a un conjunto de sentencias.* Edición especial. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Bogotá. Pp. 1-36.

(2009). *Trabajamos por una vida libre de violencias. Boletín No. 11.* Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Bogotá. Pp. 1- 48. Informe de seguimiento al Auto 092 de 2008: prevención, atención de las violencias contra las mujeres.

OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA. (2010). *Informe de seguimiento al Auto 092 de 2008: prevención, atención de las violencias contra las mujeres.* Corcas editores. Bogotá. En:

<http://rednacionaldemujeres.org/images/stories/documentos/quintoinforme.pdf>. Pp. 1-196.

CHAPARRO, Lilibiana Rocío. (2009). “La ausencia de políticas de Estado para enfrentar la violencia sexual contra las mujeres en Colombia”. En: MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO. *IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.* Bogotá-Colombia. En: <http://www.mujeryconflictoarmado.org/informes/IX%20informe%20Mesa.pdf>.

Pp. 62-86.